



**ORALIDAD**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	CARLOS AUGUSTO NUÑEZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN	2022-00512
FECHA	MAYO 19 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial aportando constancia de notificación personal y por aviso enviada a la parte demandada. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, mayo diecinueve(19) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que el demandado, señor CARLOS AUGUSTO NUÑEZ GONZÁLEZ, se encuentra debidamente notificado del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Se evidencia en el expediente que al demandado le fueron enviadas las comunicaciones a que se refieren los artículos 291, 292 y ss del C.G.P. a la dirección física señalada por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda: Calle 29 No. 37- 114 en el Municipio de Soledad - Atlántico, tal y como se aprecia en los memoriales presentados en fecha 10 de abril de 2.023 (Constancia de notificación Personal) y 25 de abril de 2.023 (Constancia de notificación por aviso), ambos con resultado positivo.

Tenemos entonces que el demandado una vez notificado, no contestó la demanda y no propuso excepciones, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, el cual dispone:

*"ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.*

...

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado, **RESUELVE:**

1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra el demandado CARLOS AUGUSTO NUÑEZ GONZÁLEZ, tal como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2.023.
2. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP.

Calle 20 No.20-05 Piso 2  
Telefax: 3437732 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



3. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, en caso de que existan.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense, e inclúyase la suma de \$4.023.589,99, correspondiente al 7 % de la obligación, por concepto de agencias en derecho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**

JUEZ

**Firmado Por:**

**Angela Ines Pantoja Polo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd308b2ce980405022c2c22a2e7172ae619d52b377f33f87246dc3687d8f9cd5**

Documento generado en 19/05/2023 09:48:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0046**

SOLEDAD, **MAYO 23 DE 2023**  
LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO